CONTRATO DE CESIÓN ENTRE EL CONSORCIO TUNAL 2022 Y EL CONSORCIO HOSPITAL

Entre los suscritos a saber, por una parte, JULIO CÉSAR GARAVITO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 79625776 actuando en su condición de representante legal de EL CONSORCIO TUNAL 2022, quien en adelante se denominará el CEDENTE, y por la otra, el señor DAVID LEONARDO MORALES GALAN mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.121.952.959, obrando como representante legal del CONSORCIO HOSPITAL y quien en adelante se denominará el CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN, que se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993 en lo que respecta a figuras asociativas y las cláusulas contenidas en este documento, no sin antes consagrar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que EL CONSORCIO EL TUNAL 2022. Integrado por YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ IDENTIFICADO CON C.C 72.180.977, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS identificada con nit 822006084-8 y C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA SA EN ORGANIZACIÓN identificada con nit 890324384-3, suscribió contrato con SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - SUBRED SUR, y que tiene como objeto "ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL ".

SEGUNDA: Que el CONSORCIO TUNAL 2022 ha manifestado su intención de ceder el 100% del contrato a favor de EL CONSORCIO HOSPITAL integrado por INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA SAS con NIT 900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S con NIT 901438268-6 , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

TERCERA: Que, con ocasión al presente acuerdo, las partes establecerán los criterios para la realización de la cesión, así como la responsabilidad imputable a cada una de las sociedades firmantes de este.

CUARTA: Que las partes acuerdan que las obligaciones, condiciones de ejecución y demás particularidades del consorcio cuya participación se cede, así como el contrato que este ejecuta, no se modifican como consecuencia de la presente cesión, estando el CESIONARIO en la obligación de cumplir con las condiciones previstas en los pliegos de condiciones, el documento consorcial y en el contrato de obra suscrito por el consorcio, en las mismas condiciones exigidas al CEDENTE.

QUINTA: Que las partes entienden que la cesión de la participación sólo tendrá efectos para la entidad contratante a partir de la aceptación por parte de la SUBRED SUR, por eso, a través del consorcio, se comprometen a presentar a la SUBRED SUR los documentos de la cesión de participación, así como la totalidad de documentos que acreditan la capacidad jurídica de acuerdo con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de selección de la CONVOCATORIA ABIERTA N° EGAT-CA-001-2022, del CESIONARIO.

Powered by CamScanner

Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CESIÓN: En virtud del presente acuerdo, el CEDENTE cede al CESIONARIO, el 100% del contrato suscrito entre éste y la SUBRED SUR para ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL

PARÁGRAFO: El presente acuerdo contempla, además de su participación, la cesión de todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que, a la fecha posee el CEDENTE, al Igual que todos aquellos previstos en las normas vigentes aplicables a esta cesión y al contrato de obra en comento, y la totalidad de obligaciones en cabeza del CEDENTE de las cuales el CESIONARIO lo releva, asumiéndolas a su cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: El CESIONARIO, con la suscripción del presente documento, manifiesta aceptar la cesión y con ella la titularidad sobre la participación, derechos y obligaciones transferidos por el CEDENTE con ocasión de lo previsto en el presente acto jurídico. En consecuencia, el CESIONARIO se constituye como absoluto titular de la participación cedida y demás derechos inherentes a la presente cesión.

CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: El CEDENTE se obliga a garantizar la existencia y validez del consorcio cuya participación se cede y del contrato de obra que este ejecuta, más no a responder a partir del momento en que se apruebe dicho acuerdo de cesión, por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los integrantes que ahora conformaran el Consorcio, como tampoco por parte de la entidad contratante del negocio jurídico No. 3843 - 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez aprobada la presente cesión, EL CESIONARIO CONSORCIO HOSPITAL responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7°, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: IRREVOCABILIDAD DE LA CESIÓN: La cesión contenida en este documento es irrevocable y, una vez suscrita, libra totalmente al CEDENTE de la responsabilidad de continuar con el cumplimiento de las obligaciones imputables desde el momento de su aceptación por parte de la SUBRED SUR.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El CESIONARIO se obliga a modificar las garantías de que trata el Contrato, otorgadas por el consorcio a favor de la SUBRED SUR para amparar el cumplimiento de éste, al igual que los contratos de crédito, mutuo o similares, fiducia o cualquier otra modalidad que el consorcio haya suscrito para la consecución y administración de los recursos necesarios para procurar la ejecución del contrato de obra a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CEDENTE está habilitado para tramitar la terminación de su participación dentro de los contratos de seguros celebrados para la constitución de las garantías otorgadas por el consorcio a favor de la SUBRED SUR., así como en los eventuales contratos de crédito, mutuo o fiducia, una vez la presente cesión sea aceptada expresamente por la SUBRED SUR. Para tal efecto, el CESIONARIO se obliga a presentar toda la documentación, y a realizar las actuaciones que sean

Powered by CamScanner

necesarias, hasta que se materialice la terminación de los contratos de seguros contratados por el CEDENTE, y que tengan relación con el Consorcio o con el Contrato

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES: El CEDENTE, al dejar de ser titular de la participación y derechos cedidos no podrá, bajo ninguna forma o modalidad, dar en garantía la participación cedida para cancelar u obtener créditos a su nombre o favor de terceros, tanto en el país como en el extranjero, como tampoco podrá negociar, otorgar o ceder a ningún titulo y modo, la participación y derechos cedidos en el presente instrumento so pena de incurrir en actos constitutivos de infracción de las leyes colombianas y merecedor de las sanciones y/o penas previstas en estas.

CLÁUSULA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN: El cumplimiento de las obligaciones acordadas en este documento solo producirán efectos entre el CEDENTE y el CESIONARIO a partir de la fecha en que la SUBRED SUR autorice la cesión aquí contenida, salvo aquellas relacionadas con las actuaciones en cabeza de cada una de las partes que sean necesarias para que dicha autorización se produzca.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y REVOCATORIA: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas contenidas en este acuerdo.

También se reconoce que cualquier vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas, razón por la cual se da por comprendido a cabalidad este acuerdo. En todo caso, este documento revoca y deja sin valor jurídico alguno cualquier documento público o privado anterior que se haya firmado, referido a la cesión de la participación en el consorcio aquí pactada.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO: El domicilio del presente acuerdo será, para todos los efectos, la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a las Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

CEDENTE

JULIO CÉSAR GARAVITO VARGAS
C.C. No. 79625776
REP. LEGALCONSORCIO TUNAL 2022

CESIONARIO

DAVID LEONARDO MORALES GALAN
C.C 1.121.952.959
REP. LEGAL CONSORCIO HOSPITAL

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 15108

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIO CESAR GARAVITO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079625776 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15108-1



5851829938

- - - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

02/02/2024 17:14:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DAVID LEONARDO MORALES GALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121952959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15108-2



0b57dccb50

- - - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

02/02/2024 17:14:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO...

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 18 BOGOTÁ D.C. César A. Poveda Marroquin

CESAR AUGUSTO POVEDA MARROQUIN
Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5851829938, 02/02/2024 17:17:19

Powered by CamScanner